NACIONES UNIDAS

Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2006/L.20
11 de noviembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
25º período de sesiones
Nairobi, 6 a 14 de noviembre de 2006

Tema 16 *a*) del programa
Otros asuntos
Nivel de las emisiones del año de base de Croacia

Nivel de las emisiones del año de base de Croacia

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 25º período de sesiones, decidió recomendar a la Conferencia de las Partes en su 12º período de sesiones que aprobara el proyecto de decisión siguiente.

Proyecto de decisión -/CP.12

Nivel de las emisiones del año de base de Croacia

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención,

Respondiendo a la petición del Gobierno de Croacia de que las emisiones de gases de efecto invernadero de su año de base se determinasen conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención,

Recordando las decisiones 9/CP.2, 11/CP.4 y 10/CP.11,

Teniendo en cuenta la información presentada por Croacia, que figura en el documento FCCC/SBI/2006/MISC.1,

Tomando nota del informe sobre el examen individual del inventario de gases de efecto invernadero de Croacia que se presentó en 2004 y figura en el documento FCCC/WEB/IRI/2004/HRV, en el que, entre otras cosas, se reconoce que el inventario de gases de efecto invernadero de Croacia no comprende las emisiones procedentes de centrales eléctricas situadas fuera del territorio de Croacia a partir de 1990,

Observando que la presente decisión no influirá en los niveles históricos de emisiones de ninguna otra Parte, en particular Bosnia y Herzegovina, Serbia y Montenegro[1],

Considerando que cinco Partes han invocado anteriormente la flexibilidad prevista en el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención para elegir un año de base distinto de 1990, a fin de tener en cuenta las circunstancias económicas de los países en proceso de transición a una economía de mercado,

Considerando las circunstancias específicas de Croacia con respecto a las emisiones de gases de efecto invernadero antes y después de 1990, y la estructura del sector de la generación de electricidad de la ex Yugoslavia,

Observando la intención de que el enfoque empleado sea conservador y que no se otorgue demasiada flexibilidad,

1. *Observa* que el inventario comunicado en 2004 indicaba que las emisiones totales de gases de efecto invernadero en 1990 eran de 31,7 Mt de CO_2 equivalente;

2. *Decide* que Croacia, que ha invocado el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención, podrá añadir 3,5 Mt de CO_2 equivalente a su nivel de 1990 de emisiones de gases de efecto invernadero no controladas por el Protocolo de Montreal al objeto de determinar el nivel de las emisiones del año de base para cumplir sus compromisos dimanantes del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

---

[1] Montenegro es actualmente un Estado observador de la Convención.